



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

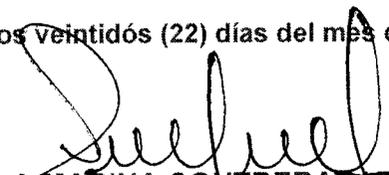
Que mediante auto calendado cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2017-00038-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación de **CARMEN ÁNGEL GARCÍA JAIME y MARÍA ALICIA ACULA BURGO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 13.120.308, 60.442.706 y 27.800.531 respecto del predio ubicado en la Avenida 3E N° 35-42 Barrio Doce de Octubre del municipio de Los Patios - Norte de Santander, con un área georreferenciada de 201 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-219021 y cédula catastral número 01-00-0412-0020-000 y con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 112689 en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 112717, con Avenida 3E, en una longitud de 12,210 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 112717 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 112719, con Benjamín Hurtado, en una longitud de 15,710 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 112719 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 112718, con Gladys Acuña, en una longitud de 11 metros. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 112718 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 112689, con Julio Acuña, en una longitud de 20,730 metros.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria